



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

HOJA DE TRÁMITE

No. de Reg.

<div>REGISTRO 65968 / DPP-031</div>

COORDINACION
FINANCIERA

Fecha de Ingreso: 13/01/2014

Asunto: DM: TRASLADA COPIA DEL OFICIO , REMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO SEÑOR JULIO CALDERON ARTIEDA, DEL CONSEJO AGROPECUARIO CENTROAMERICANO; REFERENTE A LA SOLICITUD DEL SALDO ADEUDADO AL 9 DE ENERO DEL 2014.

RESPONSABLE	PROPÓSITO
<input type="checkbox"/> Marvin Alonzo <input type="checkbox"/> Juan Ordoñez <input type="checkbox"/> Elena Burrion <input type="checkbox"/> Judith Sanchez <input checked="" type="checkbox"/> Morayma Castañeda <input type="checkbox"/> Luis Guerra <input type="checkbox"/> Sergio Molina <input type="checkbox"/> Priscila Castellanos <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Para Archivo <input type="checkbox"/> Informe sobre el particular <input type="checkbox"/> Procédase como se Solicita <input type="checkbox"/> Su conocimientos y efectos <input type="checkbox"/> Para su Estudio y Dictamen <input type="checkbox"/> Emita Opinión <input type="checkbox"/> No Procede Lo Solicitado <input type="checkbox"/> Otros
	F: _____ Marvin César Alonzo Aquino Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto
ORIGINAL:	No. de Folio: 5



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.
Guatemala, diez de enero de dos mil catorce.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION

RECEBIDO
14 ENE 2014

ADMINISTRACION FINANCIERA

HORA: 0940 POR: Helandina

Providencia MAGA-DM-25-14/ep
Reg.: 39039

ASUNTO: Se traslada oficio SC/SE-CAC/002, remitido por el Secretario Ejecutivo Señor Julio Calderón Artieda, del Consejo Agropecuario Centroamericano; referente a la solicitud del saldo adeudado al 9 de enero del 2014.

Atentamente pase a la Administradora General, Licenciada Ana Lissette Guerra y al Sub Director Financiero Lic. René Juárez; para su conocimiento y efectos correspondientes (adjunto 3 folios).

Deferentemente,

UNIDAD FINANCIERA
PROGRAMACION Y PRESUPUESTO
RECEBIDO
14 ENE 2014
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
HORA: 11:37 FIRMA: 


Ing. Agr. Eimer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación



(Adjunto lo indicado)
cc.: Despacho Ministerial



Reg. 39039

SC/SE-CAC/002
09 de enero de 2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA
GANADERIA Y ALIMENTACION
Despacho Superior

RECIBIDO
10 ENE. 2014
HORA: 9:16 FIRMA: Elba

Señor
Ing. Elmer López Rodríguez, Ministro
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Guatemala, Ciudad de Guatemala

Señor Ministro:

Muy respetuosamente le adjunto el "Detalle del Estado de Obligaciones del Gobierno de Guatemala" con el Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC), el cual al 9 de enero de 2014, tiene un saldo deudor de US\$45,000 correspondiente a la cuota del presente año.

El Consejo de Ministros de Agricultura de Centroamérica y su Secretaría son reconocidos desde 1991 como el "mecanismo institucional para la vinculación del sector con los otros mecanismos de la integración económica centroamericana" (X Cumbre de Presidentes Centroamericanos, El Salvador, julio, 1991).

Por otra parte, el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) -Tratado Regional suscrito por el Presidente de Guatemala, aprobado por su Asamblea Legislativa y ratificado por su Gobierno-, establece como organismos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), el funcionamiento de Consejos Sectoriales de Ministros (entre los cuales se encuentra el CAC), y les brinda al igual que a otros órganos e instituciones de integración, autonomía funcional (Artículo 8).

Asimismo, el Protocolo de Tegucigalpa, define en el Artículo 32 la obligatoriedad de los Estados Miembros a contribuir financieramente para el mantenimiento de los órganos e instituciones del SICA, que textualmente señala: "**Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos con cuotas iguales**".

Al respecto, en la Reunión del Consejo de Ministros del CAC, realizada el 19 de octubre del 2007 en Guatemala, se acordó:

"Acuerdo 6. Aprobar a partir del año 2010, una cuota anual de US\$45.000 (cuarenta y cinco mil dólares) por parte de cada uno de los Ministerios de Agricultura para el funcionamiento del Consejo Agropecuario Centroamericano. Durante los años 2008 y 2009, dicha cuota anual será de US\$40.000."

Según el Artículo 12 del "Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de la Integración Centroamericana", los acuerdos de los Consejos de Ministros serán de carácter obligatorio para sus destinatarios.

.../



Ing. Elmer López Rodríguez

-2-

SC/SE-CAC/002

De acuerdo con lo anterior, como es de su conocimiento, la cuota actual del CAC se encuentra formalmente establecida en el Artículo 37 del Reglamento General del CAC, aprobado el 12 de marzo de 2010 en Panamá, establece que:

"ARTÍCULO 37. A partir del año 2010, los Ministerios y Secretarías de Agricultura miembros del CAC aportarán cuotas anuales de US\$45.000 (Cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América), los cuales serán depositados durante el primer semestre de cada año. El Consejo de Ministros revisará periódicamente el monto de las cuotas anuales".

Quedo a su disposición para cualquier consulta o información adicional.

Cordial saludo,


Julio Calderón Artieda
Secretario Ejecutivo
Consejo Agropecuario Centroamericano

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
CONSEJO AGROPECUARIO CENTROAMERICANO (CAC)
Y EL IICA**

**DETALLE DEL ESTADO DE OBLIGACIONES DEL
GOBIERNO DE GUATEMALA**

SALDO ADEUDADO AL 12/11/2007:		US\$ 27.409,05
MONTO COMPROMETIDO:		US\$ 305.000,00
AÑO 2008	40.000,00	
AÑO 2009	40.000,00	
AÑO 2010	45.000,00	
AÑO 2011	45.000,00	
AÑO 2012	45.000,00	
AÑO 2013	45.000,00	
AÑO 2014	45.000,00	
PAGOS EFECTUADOS:		US\$ 287.409,05
18.12.2007	7.183,87	
30.04.2013	235.225,18	
30.04.2013	45.000,00	
SALDO ADEUDADO AL 09/01/2014:		US\$ <u>45.000,00</u>



Diario de Centro América

ANTES EL GUATEMALTECO

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

TELEFONO DE DIRECCION 24-4-17

TELEFONO DE REDACCION 20-4-12

DIRECTOR

LUIS MENDIZABAL R.

TIPOGRAFIA NACIONAL, 18 CALLE 6-72, ZONA 1

FUNDADO EL 2 DE AGOSTO DE 1880

TELEFONO DE ADMINISTRACION: 24-4-18

TOMO CCXXVII

GUATEMALA, VIERNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1985

NUMERO 51

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO LEY NUMERO 106-85

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificase el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, suscrito en esta ciudad el 29 de agosto de 1985; y texto del citado Acuerdo.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Apruébase el contrato individual de trabajo número 17-85, suscrito entre la Dirección del Hospital Militar y el doctor Mario Leonardo Serrano Villatoro quien prestará sus servicios como médico anestesiólogo en dicho hospital.

Apruébase el Contrato Individual de Trabajo número 2-85, suscrito entre la Comandancia de la Zona Militar Nº 23 de Poptún, departamento del Petén y el Doctor Aman Da Broy Zaldivia, quien prestará sus servicios como Médico y Cirujano en dicha Zona Militar.

Apruébase el Contrato Individual de Trabajo número 1-001-85, celebrado entre la Comandancia de la Zona Militar Número 19 de Huehuetenango y el doctor Marco Antonio Chacón y Chacón, quien prestará sus servicios como médico y cirujano del Hospital Militar Regional de dicha Zona Militar.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Aceptase la donación que a título gratuito y a favor de la Nación, hace la municipalidad de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, del área de terreno que se expresa.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disolución de sociedad. — Patente de invención. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO LEY NUMERO 106-85

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de agosto de 1985 fue suscrito en esta ciudad el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades.

CONSIDERANDO:

Que dicho Acuerdo Básico viene a reemplazar al Acuerdo Básico de fecha 23 de octubre de 1964, con el propósito de adecuar sus disposiciones con la nueva Convención del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, de la que Guatemala es parte, que cambió la denominación del Instituto, amplió sus fines y funciones y le dio nueva estructura;

CONSIDERANDO:

Que para la suscripción del referido Acuerdo Básico se tomó además en cuenta que la ciudad de Guatemala fue seleccionada por el Instituto como sede de la Oficina del Área Central, lo cual dará al sector agrícola mayor acceso a la cooperación que ofrece el Instituto en beneficio del país, por lo que es conveniente su aprobación.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4o. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83,

En Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1o.—Se aprueba el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, suscrito en esta ciudad el 29 de agosto de 1985.

Artículo 2o.—El presente Decreto Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: en la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Publiquese y cúmplase,

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES
Jefe de Estado y Ministro de la
Defensa Nacional

El Secretario General de la
Jefatura de Estado
MANUEL DE JESUS GIRON TANCHEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores
FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN

El Ministro de Gobernación
CARLOS GUZMAN ESTRADA

El Ministro de Finanzas
ARMANDO GONZALEZ CAMPO

El Ministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas
LUIS HUGO SOLARES AGUILAR

La Ministro de Educación
ARACELY JUDITH SAMAYOA GODOY DE
PINEDA

El Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación
JUAN HUMBERTO MANCUR DONIS

El Ministro de Economía
ARIEL RIVERA IRIAS

El Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social
JOSE RAMIRO RIVERA ALVAREZ

El Ministro de Trabajo y
Previsión Social
CARLOS PADILLA NATARENO

El Ministro de Energía y Minas
ALEJANDRO CONTRERAS BONILLA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ratificase el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, suscrito en esta ciudad el 29 de agosto de 1985; y texto del citado Acuerdo.

Palacio Nacional: Guatemala, 30 de septiembre de 1985.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 921-85

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ley número 106-85 fue aprobado, en Consejo de Ministros, el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, suscrito en esta ciudad el 29 de agosto de 1985;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Básico mencionado en el considerando anterior no contraría a las leyes del país, sino antes bien beneficia a los intereses nacionales, razón por la cual es conveniente ratificarlo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 4o. y numeral 8) del artículo 28 del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Ratificar el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura sobre Relaciones Institucionales y Privilegios e Inmunidades, suscrito en esta ciudad el 29 de agosto de 1985.

Artículo 2o.—Para los efectos del artículo 42 del Acuerdo Básico, el Ministerio de Relaciones Exteriores queda encargado de notificar lo anterior al Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES

El Ministro de Relaciones Exteriores
FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN

★

ACUERDO BASICO ENTRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA SOBRE RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante denominado el IICA o el Instituto, representado por su Director General, doctor Francisco Morillo Andrade y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominado el Gobierno, representado por su Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Fernando Andrade Díaz-Durán,

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala aprobó la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, abierta a la firma de los Estados Americanos el 15 de febrero de 1944;

Que el Gobierno de la República de Guatemala el día 27 de mayo de 1980, depositó su Instrumento de Ratificación de la nueva Convención sobre el Instituto, denominada "Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura", la que tiene por objeto sustituir la denominación de "Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas" por la de "Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura", ampliar sus fines y funciones, así como reformar su estructura básica;

Que la nueva Convención sobre el Instituto, al entrar en vigor el día 8 de diciembre de 1980, vino a reemplazar jurídicamente a la antigua Convención;

Que de conformidad con lo dispuesto por la nueva Convención sobre el Instituto, el IICA goza en el territorio de los Estados Miembros de personalidad jurídica y con su personal, de privilegios e inmunidades para el ejercicio de sus funciones y realización de sus propósitos, los que serán determinados en un acuerdo multilateral o cuando se estime necesario, en acuerdos que el Instituto celebre bilateralmente con los Estados Miembros;

Que con fecha 23 de octubre de 1964, el Gobierno suscribió con el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas un Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunidades que fue debidamente ratificado, el cual se hace necesario reemplazar por otro de similar naturaleza conforme con las disposiciones de la nueva Convención sobre el Instituto;

Que el Director General del Instituto ha sido debidamente autorizado por la Junta Interamericana de Agricultura, mediante Resolución IICA/JIA/Res.24 (II-E-82) para negociar y suscribir acuerdos básicos sobre privilegios e inmunidades con los Estados Miembros, al amparo de la nueva Convención;

Que ante la Junta Interamericana de Agricultura y ante el Comité Ejecutivo del IICA, los Delegados de Guatemala habían solicitado el traslado de la Oficina del Área 1 de Costa Rica a Guatemala, y que ante ello el Director General del IICA había manifestado la intención del Instituto de realizar tal acción, tan pronto como las condiciones económicas del Instituto permitieran hacer la transferencia de los proyectos y la reubicación del personal técnico y sus familias;

Que en la actualidad el Instituto tiene la posibilidad de trasladar la Dirección del Área 1 (Central), a la Ciudad de Guatemala, pero que para ello se hace necesario contar con un nuevo Acuerdo Básico, que permita desarrollar en forma efectiva y eficiente, la actuación del IICA en el Área.

POR LO TANTO:

Acuerdan el presente Acuerdo Básico sobre Relaciones Institucionales, Privilegios e Inmunidades para el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura y su personal, en los términos siguientes:

CAPITULO I

Personalidad y capacidad jurídica del Instituto

Artículo 1.—El Instituto es un organismo internacional regido por su Convención, formado por Estados Miembros, de ámbito interamericano, con personalidad jurídica internacional plena, especializado en agricultura, y, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y su Protocolo de Buenos Aires, está reconocido como Organismo Especializado Interamericano.

Artículo 2.—El Gobierno reconoce al Instituto su personalidad jurídica internacional y todos los derechos, atribuciones y potestades que éste tiene conforme con su Convención y sus reglamentos, y, además, lo reconoce como el sucesor jurídico del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas para todos los efectos.

Artículo 3.—El Instituto, de acuerdo con su carácter de persona jurídica, está facultado para:

- Celebrar toda clase de contratos;
- Poseer recursos financieros, bienes muebles, inmuebles y movientes;
- Comprar, vender, arrendar, mejorar o administrar todo tipo de bienes;
- Entablar procedimientos judiciales y administrativos, cuando así convenga a sus intereses, pudiendo renunciar a la inmunidad de jurisdicción que goza en la República de Guatemala en su calidad de organismo internacional;
- Aceptar contribuciones especiales, legados y donaciones, siempre y cuando éstos sean com-

patibles con su naturaleza y propósitos, conforme a las normas del Instituto al respecto. Para la adquisición de inmuebles en propiedad, el Instituto deberá llenar los requisitos exigidos por la ley a las Organizaciones Internacionales.

Artículo 4.—El Instituto tiene su sede en San José, Costa Rica, la cual tiene carácter internacional y en ella funciona la Oficina Central de la Dirección General de la Institución.

Artículo 5.—Para fortalecer y facilitar al desarrollo de las actividades que se llevan a cabo en la República de Guatemala, el Instituto podrá celebrar acuerdos de cooperación con instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, en disciplinas conexas con la agricultura y el bienestar rural.

CAPITULO II

De los privilegios e inmunidades del Instituto

Artículo 6.—El Instituto, como Organismo Internacional que es, gozará de todos los privilegios e inmunidades otorgados por el Gobierno a la Organización de los Estados Americanos, de cualesquiera otros que se concedan a otros organismos internacionales acreditados en la República de Guatemala y de aquellos previstos en el presente Acuerdo Básico.

Artículo 7.—El Instituto, así como su bienes y haberes, radicados en Guatemala y en manos de cualquier persona, gozará de inmunidad contra todo proceso judicial, salvo en el caso de que esta inmunidad expresamente se renuncie. Se entenderá que dicha renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar los citados bienes y haberes a medidas de ejecución.

Artículo 8.—Los locales, haberes y bienes del Instituto gozará de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de intervención, ya sea ésta de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Los archivos y todos los documentos que le pertenecen serán inviolables.

Artículo 9.—El Instituto, así como sus activos, ingresos y otros bienes estarán:

- Exentos de toda clase de impuestos o contribuciones, presentes o futuras, bajo el entendido que no podrá acogerse a esa exención cuando se trate de impuestos o contribuciones que sean pagos de servicios públicos;
- Exentos de derechos de aduana o cargos de efectos equivalentes y de cualquier otro impuesto, tasa, contribución, prohibición o restricción presente o futura respecto a artículos y vehículos que se importen o exporten para su uso oficial. Los artículos y vehículos que se importen para uso oficial podrán venderse en el país, conforme a las condiciones establecidas por el Gobierno, para las Misiones Diplomáticas acreditadas en Guatemala;
- Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones, presentes o futuras, respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 10.—Sin verse afectado por disposiciones fiscales, leyes, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza:

- El Instituto podrá tener fondos en moneda extranjera y valores, así como llevar sus cuentas en cualquier divisa;
- El Instituto tendrá libertad para transferir sus fondos en moneda extranjera hacia fuera del país.

Cuando exista un régimen de restricciones cambiarias, para la conversión de la moneda nacional a divisas para efectuar remesas oficiales al exterior, al Instituto se le dará el mismo tratamiento previsto para las Misiones Diplomáticas.

Artículo 11.—El Instituto gozará en la República de Guatemala de franquicia postal y de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales, igual al otorgado a las Misiones Diplomáticas acreditadas en el país, en lo referente a prioridades, tarifas, sobretarifas, tasas o impuestos para cartas, cables, telex, telegramas, radiotelegramas, teléfonos y otros medios de comunicación, así como en las tarifas de prensa para materiales informativos destinados a la publicidad por cualquier medio, siempre que ese tratamiento no sea incompatible con lo dispuesto en tratados internacionales.

Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

Artículo 12.—El Instituto tendrá el derecho de emplear códigos, así como el de despachar y recibir correspondencia oficial en valijas selladas, que gozará de los privilegios e inmunidades en el modo y forma que se otorgan a las valijas diplomáticas.

CAPITULO III

De los privilegios e inmunidades del personal

Artículo 13.—El Director General del Instituto, desde el momento de su elección y mientras dure su mandato, gozará durante su permanencia en el país respecto de los actos propios del ejercicio de sus funciones, de todas las inmunidades, privilegios y franquicias reconocidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno. Tales inmunidades, privilegios, exenciones y franquicias no serán menores a las reconocidas por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la costumbre internacional y otras leyes existentes en la materia, quedando establecido que cuando éstas estén condicionadas al tratamiento de reciprocidad interestatal, tal requisito no será exigido.

Artículo 14.—El cónyuge, hijos menores o dependientes del Director General, gozará durante su permanencia en el país de las mismas inmunidades y privilegios que los miembros de la familia de los Jefes de Misiones Diplomáticas, con las mismas condiciones y salvedades establecidas para éstos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la costumbre internacional.

Artículo 15.—El Subdirector General y los Subdirectores Generales Adjuntos y sus respectivas familias gozará durante su permanencia en el país de los mismos privilegios e inmunidades de los Enviados o Agentes Diplomáticos y sus familias de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la costumbre internacional.

Artículo 16.—El Director de Área, quien al mismo tiempo desempeñará las funciones de Director de la Oficina Nacional, gozará durante su permanencia en Guatemala de los privilegios e inmunidades que el Gobierno concede a Jefes de Misión Diplomática conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la costumbre internacional.

Artículo 17.—El personal del Instituto gozará de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que emitan en el desempeño de sus funciones oficiales. Además estará exento de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos pagados por el Instituto.

Artículo 18.—Los miembros del personal profesional internacional del Instituto, que no sean de nacionalidad guatemalteca, cuando deban permanecer en el país en razón de sus funciones:

- Gozarán de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;
- Recibirán tanto ellos, como sus esposas y parientes de su dependencia, de todas las facilidades que se les otorgan a los Agentes Diplomáticos en materia de inmigración y de registro de extranjeros, y de repatriación en época de crisis internacional;
- Gozarán, en lo que respecta al movimiento internacional de fondos, de franquicias y tratamiento idéntico al que disfrutan los Agentes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno;
- Podrán importar mediante franquicias, libres de todo tipo de impuestos, el menaje, equipaje y demás efectos necesarios que sean de uso personal o familiar, cuando tomen posesión de su cargo y se instalen en el país;
- Gozarán de franquicia para importar, libre de todo tipo de impuestos, vehículos para su uso particular, en las mismas condiciones señaladas para el personal diplomático acreditado. Estas condiciones estarán regidas por las leyes y decretos existentes en la materia. Dichos vehículos podrán venderse antes del cumplimiento del período de uso establecido por el Gobierno, libres de todo tipo de impuestos, en caso de fallecimiento del funcionario, inhabilitación física permanente en el ejercicio de su cargo, u otro motivo de fuerza mayor que será calificado por el Gobierno;
- Podrán importar o comprar en el país adicionalmente, en cantidades razonables, conforme a las normas establecidas por el Instituto y por el Gobierno, artículos para su uso o consumo personal o de casa y miembros de su familia, durante su permanencia en el país. Dichos artículos estarán libres de todo tipo de impuestos;
- Podrán exportar al término de su misión en el país, libre de todo tipo de impuesto, su menaje de casa, su equipaje personal y familiar y el vehículo de su propiedad;
- Tendrán derecho a portar, tanto ellos como su familia, el respectivo carnet que los identifique como funcionarios internacionales acreditados en el país.

Artículo 19.—Los funcionarios del Instituto, de nacionalidad guatemalteca, cuando deban cumplir misiones oficiales en el exterior:

- Gozarán de facilidades monetarias y cambiarias;

- b) Gozarán de todo tipo de facilidades migratorias semejantes a las concedidas a los Agentes Diplomáticos;
- c) Cuando sean transferidos para desempeñar labores en otro país, podrán exportar, libre de todo impuesto, su menaje de casa y el equipaje personal y familiar;
- d) Cuando regresen a la República de Guatemala, luego de haber cumplido una misión en el exterior, por más de dos años, podrán importar al país, libre de todo impuesto, su menaje de casa, su equipaje personal y familiar y un vehículo de su propiedad;
- e) Estarán afectos a los servicios de carácter nacional obligatorio, no obstante, el Gobierno tomará en cuenta las necesidades que el Instituto manifieste.

Artículo 20.—El Personal del Instituto que labora permanentemente en la República de Guatemala, y que no forma parte del personal profesional internacional, se regirá conforme a la legislación laboral y de seguridad social del país.

Artículo 21.—El Instituto comunicará al Gobierno, por intermedio del Director de la Oficina del IICA o de su representante, debidamente autorizado, los nombres del personal a quienes correspondan los privilegios e inmunidades estipulados en los artículos anteriores.

CAPITULO IV

Inmunidades y privilegios de los representantes de los Estados Miembros del Instituto

Artículo 22.—El Gobierno reconocerá a los representantes de los Estados Miembros del Instituto, durante su permanencia en el país, en misión oficial, inviolabilidad de todo papel o documento, inmunidades contra todo procedimiento administrativo o judicial relacionado con cualquier acto realizado en el ejercicio de sus funciones, y las facilidades de viaje enumeradas en el Capítulo V siguiente, en lo que corresponda.

CAPITULO V

Facilidades de viaje

Artículo 23.—El Gobierno reconoce al "Documento Oficial de Viaje" que expide la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos como documento válido suficiente para los efectos de entrada y salida del país de los funcionarios del Instituto.

Artículo 24.—Las solicitudes de visa en los "Documentos Oficiales de Viaje" o en pasaportes personales de los funcionarios del Instituto y de sus familias, cuando sean solicitados por éstos, serán atendidos por las autoridades competentes del Gobierno, a la mayor brevedad posible.

El Gobierno también concederá facilidades para la obtención de visa, previa solicitud del Instituto, a las personas indicadas por el mismo que deban trasladarse al país para realizar estudios, participar en reuniones, conferencias, seminarios y otras actividades de la institución.

Artículo 25.—En atención a la finalidad del servicio, los viajes nacionales o internacionales de los funcionarios del Instituto, en misión oficial, así como los de las personas que ingresen al país para participar en reuniones, conferencias, seminarios y otras actividades del Instituto, sólo estarán sujetos al pago de impuestos o de tasas de puertos, aeropuertos o embarque que se cobren a los Agentes Diplomáticos acreditados en el país. Esta disposición también alcanzará a los miembros de la familia de los funcionarios y personas mencionadas.

Artículo 26.—Todos los funcionarios del Instituto, y los familiares que vivan con ellos, estarán exentos de toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros y se les facilitará su ingreso, permanencia y salida del país para el cumplimiento de sus funciones. Esta disposición también cubrirá a las personas, que sin ser funcionarios del Instituto, visiten el país por encargo de las autoridades de la institución, con el fin de realizar tareas relacionadas con las funciones del Instituto.

Artículo 27.—Ninguna de las disposiciones anteriores excluye la aplicación de Reglamentos de salud o cuarentena.

CAPITULO VI

De la naturaleza de los privilegios e inmunidades

Artículo 28.—Los privilegios e inmunidades son concedidos al personal del Instituto para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones y exclusivamente en interés de la institución. Por consiguiente, el Director General tiene el derecho y el deber de levantar la inmunidad a cualquier funcionario o delegar expresamente tal facultad, cuando considere que está obstruyendo el curso de la justicia y que pueda retrinirse sin detrimento de los intereses del Instituto.

Artículo 29.—El Instituto, cuando así lo requiera el Gobierno, cooperará con las autoridades competentes del país a fin de facilitar la adecuada administración de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de policía, tránsito, sanidad y otros análogos y evitar cualquier abuso que se produzca en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Acuerdo Básico.

Artículo 30.—El Instituto tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) Disputas que se originen en relación con contratos u otras cuestiones de derecho privado en que el Instituto sea parte;
- b) Las disputas en que sea parte cualquier miembro de su personal respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Director General no haya renunciado a tal inmunidad.

CAPITULO VII

De la oficina del Instituto en la República de Guatemala

Artículo 31.—El Instituto ejercerá sus funciones de cooperación técnica para Guatemala, por medio de su Oficina en el país, con sede en Guatemala, República de Guatemala. La Oficina estará dirigida por un Director, quien tendrá a su cargo, por delegación del Director General, la representación legal de la Oficina.

Artículo 32.—La Oficina cumplirá con las funciones específicas definidas por el presente Acuerdo Básico y con aquellas encargadas por el Director General del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la Convención y reglamentos de la institución.

Artículo 33.—La Oficina tendrá, entre otros, como funciones principales, las siguientes:

- a) Representar a la Dirección General ante las autoridades guatemaltecas en aquellos asuntos relacionados con sus funciones de cooperación técnica y en aquellos otros en que haya sido autorizada por la primera;
- b) Impulsar, orientar y coordinar las actividades y operaciones del Instituto en la República de Guatemala;
- c) Mantener relaciones institucionales y de cooperación técnica con el fin de sumar esfuerzos para lograr un mayor desenvolvimiento económico, social, educacional, científico y tecnológico del país;
- d) Brindar cooperación técnica para la elaboración y el desarrollo de proyectos y colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para los mismos;
- e) Estimular y desarrollar las relaciones de cooperación y coordinación con otros organismos internacionales acreditados en el país, que posean objetivos concordantes.

Artículo 34.—El Gobierno proporcionará adecuadas facilidades físicas a la Oficina del IICA en la República de Guatemala.

Artículo 35.—El Gobierno reconoce a la Oficina del IICA en Guatemala y a su personal, los privilegios e inmunidades concedidos al Instituto y a su personal, respectivamente.

Artículo 36.—Los proyectos y actividades del Instituto en la República de Guatemala se desarrollarán conforme resoluciones de la Junta Interamericana de Agricultura y serán financiados con recursos provenientes de las cuotas de los Estados Miembros establecidas por la Junta o bien con recursos provenientes de otras fuentes, conforme a las regulaciones del Instituto existentes en la materia.

El Gobierno podrá asignar recursos financieros en los presupuestos de sus organismos públicos centralizados o descentralizados para ser transferidos al IICA para su administración en la ejecución de proyectos y actividades previamente concertados y mediante acuerdos específicos.

Artículo 37.—Con base en el presente Acuerdo, el Gobierno y el IICA seleccionarán, en forma concertada, las áreas de concentración de las acciones del IICA en la República de Guatemala. Estas responderán a prioridades nacionales señaladas por el Gobierno y estarán enmarcadas dentro de los Programas del IICA aprobados por la Junta Interamericana de Agricultura.

CAPITULO VIII

De la oficina del área central

Artículo 38.—El Instituto, de acuerdo con el Plan de Mediano Plazo 1983-1987 seleccionó a Guatemala como la sede de la Oficina del Área Central, que abarca los siguientes países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y México.

El Gobierno otorga a la Oficina de Área el mismo status, capacidad legal, privilegios e inmunidades otorgadas al Instituto y a su Oficina Nacional.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 39.—Las dudas o controversias referentes a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, que no puedan ser dirimidas por entendimiento entre las Partes Contratantes, serán sometidas a arbitraje a solicitud de cualquiera de ellas, cuyo procedimiento será decidido de común acuerdo. En caso de que la controversia persista, será sometida a la Corte Internacional de Justicia.

Artículo 40.—Las Partes Contratantes, de mutuo acuerdo, podrán introducir modificaciones o suscribir protocolos o acuerdos derivados del presente Acuerdo Básico, los cuales entrarán en vigencia de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes de la República de Guatemala, la Convención sobre el Instituto y las resoluciones al respecto aprobadas por la Junta Interamericana de Agricultura.

Artículo 41.—Con el objeto de lograr una óptima comunicación para la realización de proyectos, programas y demás actividades de participación conjunta, las Partes Contratantes se comprometen a establecer un mecanismo de enlace entre el Gobierno y la Dirección General del Instituto.

Artículo 42.—El presente Acuerdo, entrará en vigor una vez ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de la República de Guatemala. Dejará sin efecto el Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto.

Artículo 43.—El presente Acuerdo Básico, tendrá duración indefinida, pero podrá ser denunciado en cualquier momento, mediante comunicación escrita por cualesquiera de las Partes Contratantes. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recibo de su notificación a la otra Parte.

En fe de lo anterior, los representantes arriba indicados, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo Básico, en dos textos igualmente auténticos en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Por el Gobierno de la República de Guatemala

FERNANDO ANDRADE DIAZ-DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura
FRANCISCO MORILLO ANDRADE
Director General

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Apruébese el Contrato Individual de Trabajo número 17-85, suscrito entre la Dirección del Hospital Militar y el Doctor Mario Leonardo Serrano Villatoro, quien prestará sus servicios como Médico Anestesiólogo en dicho Hospital.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de octubre de 1985.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 40

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que habiéndose llenado los requisitos legales correspondientes en el Contrato Individual de Trabajo, celebrado entre la Dirección del Hospital Militar y el Doctor Mario Leonardo Serrano Villatoro, mediante el cual el nombrado se compromete a prestar sus servicios en la Dependencia Militar en mención, es procedente aprobar el referido contrato.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 26, numeral 5), literal a), del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes 36-82 y 87-83,

ACUERDA:

Artículo 1.—Aprobar las diez (10) cláusulas de que consta el Contrato Individual de Trabajo número 17-85 de fecha 1 de septiembre de 1985, mediante el cual el Doctor Mario Leonardo Serrano

PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA A LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS (ODECA)

Los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá:

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el marco jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), readecuándolo a la realidad y necesidades actuales, para alcanzar efectivamente la integración centroamericana; y

Que dicha readecuación debe orientarse al establecimiento y consolidación del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA que dará seguimiento a todas las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes y coordinará su ejecución.

POR TANTO:

Deciden reformar la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), suscrita en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 12 de diciembre de 1962, por medio del presente Protocolo. Al efecto, los Presidentes Constitucionales de las mencionadas Repúblicas, convienen en el siguiente SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA:

NATURALEZA, PROPOSITOS, PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 1.- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado Miembro.

Artículo 2.- EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica.

Artículo 3.- EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituirla como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo. En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:

- a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la

existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

- b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.
- c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.
- d) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos.
- e) Alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero centroamericano.
- f) Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional.
- g) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.
- h) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.
- i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.
- j) Conformar el **SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA** sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

Artículo 4.- Para la realización de los propósitos citados el **SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA** y sus Miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes:

- a) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- b) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que

orientará las actuaciones de los países miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;

- c) La identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la Región.
- d) La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común;
- e) La gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado; y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción.
- f) La globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales.
- g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución Pacífica de sus controversias.
- h) La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA o la consecución de sus objetivos.
- i) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales centroamericanas desde mayo de 1986.

MIEMBROS

Artículo 5.- Son Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, los Estados centroamericanos que acepten plenamente las obligaciones de esta Carta, mediante su aprobación, ratificación o adhesión, y que lo pongan en vigor de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 36 del presente Instrumento.

Artículo 6.- Los Estados Miembros se obligan a abstenerse de adoptar medidas unilaterales que pongan en peligro la consecución de los propósitos y el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Artículo 7.- Se establece el Procedimiento de Consulta Previa como sistema

permanente entre los Estados Miembros para aquellos casos en que no hubiere lineamientos previos, en materia de relaciones económicas o de cooperación centroamericana extrarregionales.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Artículo 8.- El presente Protocolo modifica la estructura institucional de Centroamérica, regulada anteriormente como ODECA, y a ella estarán vinculados los órganos e instituciones de integración, los que gozarán de autonomía funcional en el marco de una necesaria y coherente coordinación intersectorial que asegure la ejecución eficiente y el seguimiento constante de las decisiones emanadas de las Reuniones de Presidentes.

El funcionamiento de la estructura institucional deberá garantizar el desarrollo, equilibrado y armónico, de los sectores económico, social, cultural y político.

Artículo 9.- Los órganos e instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, deberán guiarse por los propósitos y principios de este Protocolo e inspirarse en ellos tanto en sus decisiones, estudios y análisis como en la preparación de todas sus reuniones.

Artículo 10.- Los Órganos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA deberán contribuir a la efectiva observancia y ejecución de los propósitos y principios de este Protocolo. Esta obligación es imperativa y primaria en sus ordenamientos complementarios o derivados, en los cuales deberán garantizar siempre la publicidad de sus resoluciones y el procedimiento abierto al acceso de las personas según la naturaleza de cada Órgano o Institución y de los asuntos a tratar.

Artículo 11.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA velará por la eficiencia y eficacia del funcionamiento de sus órganos e instituciones asegurando la unidad y la coherencia de su acción intrarregional y ante terceros Estados, grupos de Estados u organizaciones internacionales.

ORGANOS

Artículo 12.- Para la realización de los fines del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA se establecen los siguientes Órganos:

- a) La Reunión de Presidentes;
- b) El Consejo de Ministros;
- c) El Comité Ejecutivo;
- d) La Secretaría General.

Forman Parte de este Sistema:

La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, que será un Órgano de Asesoría y Consulta. Dicha Reunión se realizará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente, cuando los Vicepresidentes así lo deseen. Sus resoluciones serán adoptadas por consenso.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Transitorias, el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones y atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes.

La Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo. La integración, funcionamiento y atribuciones de la Corte Centroamericana de Justicia deberán regularse en el Estatuto de la misma, el cual deberá ser negociado y suscrito por los Estados Miembros dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Protocolo.

El Comité Consultivo estará integrado por los sectores empresariales, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano representativas de los sectores económicos, sociales y culturales, comprometidos con el esfuerzo de integración ístmica.

Este Comité tendrá como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

REUNION DE PRESIDENTES

Artículo 13.- La REUNION DE PRESIDENTES es el Órgano Supremo del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Artículo 14.- La REUNION DE PRESIDENTES se integra por los Presidentes constitucionales de los Estados Miembros, y se realizará ordinariamente cada semestre, y extraordinariamente cuando así lo decidan los Presidentes. Sus decisiones se adoptarán por consenso. El país sede de la REUNION DE PRESIDENTES será el Vocero de Centroamérica, durante el semestre posterior a la realización de la misma.

Artículo 15.- Le corresponde a la REUNION DE PRESIDENTES conocer de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones, en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad.

Corresponde particularmente a la REUNION DE PRESIDENTES:

- a) Definir y dirigir la política centroamericana, estableciendo las directrices sobre la integración de la región, así como las disposiciones necesarias para garantizar la coordinación y armonización de las actividades de los órganos e instituciones del área y la verificación, control y seguimiento de sus mandatos y decisiones.
- b) Armonizar las políticas exteriores de sus Estados.
- c) Fortalecer la identidad regional dentro de la dinámica de la consolidación de una Centroamérica unida.
- d) Aprobar, en su caso, las reformas a este Instrumento que se planteen de conformidad con el Artículo 37 del mismo
- e) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Instrumento y en los demás Acuerdos, Convenios y Protocolos que constituyen el ordenamiento jurídico del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.
- f) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

CONSEJO DE MINISTROS.

Artículo 16.- El Consejo de Ministros estará integrado por los Ministros del Ramo y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado. El Ministro del Ramo del Estado Miembro que sea el Vocero de Centroamérica, según el Artículo 14 del presente Protocolo, presidirá en ese mismo semestre el Consejo de Ministros respectivo.

Corresponde al Consejo de Ministros dar el seguimiento que asegure la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas por la REUNION DE PRESIDENTES en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión

Por la naturaleza de los temas a tratar, los Ministros podrán celebrar reuniones intersectoriales.

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el Órgano Principal de Coordinación.

Artículo 17.- Es competencia del Consejo de los Ministros de Relaciones Exteriores lo relativo al proceso de democratización, pacificación, seguridad regional y otros temas políticos, así como la coordinación y seguimiento de las decisiones y medidas políticas de carácter económico, social y cultural que puedan tener

repercusiones internacionales. Le corresponde igualmente la aprobación del presupuesto de la organización central, la elaboración de la agenda y preparación de las Reuniones de Presidentes, la representación de la región ante la comunidad internacional, la ejecución de las decisiones de los Presidentes en materia de política internacional regional, la recomendación sobre el ingreso de nuevos miembros al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, así como la decisión sobre la admisión de observadores a la misma

El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores conocerá de las propuestas de los distintos foros de Ministros, a efecto de elevarlas al conocimiento de la REUNIÓN DE PRESIDENTES con sus observaciones y recomendaciones.

Artículo 18.- Es competencia del Consejo de los Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional, ejecutar las decisiones de la REUNIÓN DE PRESIDENTES en materia de integración económica e impulsar la política económica integracionista en la región.

Artículo 19.- Los Consejos de Ministros responsables de otros sectores tendrán la responsabilidad del tratamiento de los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- La Reunión intersectorial de los Ministros de Relaciones Exteriores y de los Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional tendrá como atribución analizar, discutir y proponer a los Señores Presidentes la estrategia regional con respecto a la participación activa de la región en el sistema económico internacional y ejecutarla concertadamente.

Artículo 21.- El quórum del Consejo de Ministros se integra con la participación de todos los Ministros respectivos y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado.

En el Consejo de Ministros, cada Estado Miembro tendrá sólo un voto. Las decisiones sobre cuestiones de fondo deberán ser adoptadas por consenso. Cuando haya duda sobre si una decisión es de fondo o de procedimiento, se resolverá por mayoría de votos.

El Consejo de Ministros, en las diferentes reuniones ordinarias, sectoriales o intersectoriales, se realizará con la frecuencia que fuere necesaria o a convocatoria de uno de sus miembros o de la REUNIÓN DE PRESIDENTES.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y sólo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal. En tal caso, el Consejo, previo los estudios técnicos pertinentes, analizará de nuevo el asunto y acomodará la decisión, en su caso, al respectivo ordenamiento legal.

No obstante, tales decisiones podrán ser ejecutadas por los Estados

miembros que no las hubieren objetado.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo y la Secretaría General son los Órganos Permanentes del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

COMITE EJECUTIVO

Artículo 24.- El Comité Ejecutivo se integra con un representante de cada uno de los Estados Miembros. Estos serán nombrados por sus Presidentes, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores.

El Comité Ejecutivo será presidido por el representante del Estado sede de la última Reunión Ordinaria de Presidentes. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente.

El Comité Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asegurar la ejecución eficiente, por intermedio de la Secretaría General, de las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes;
- b) Velar por que se cumplan las disposiciones del presente Protocolo y de sus instrumentos complementarios o actos derivados;
- c) Establecer las políticas sectoriales y presentar por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, las propuestas que sean necesarias en concordancia con las directrices generales emanadas de las Reuniones de Presidentes;
- d) Someter, por conducto de su Presidente, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Presupuesto de la organización central del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- e) Proponer al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el establecimiento de las Secretarías órganos subsidiarios que estime convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetivos el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, especialmente para hacer posible la participación de todos los sectores vinculados con el desarrollo integral de la región y el proceso global de integración;
- f) Aprobar los Reglamentos e Instrumentos que se elaboren por las Secretarías u otros órganos Secretarías del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;
- g) Revisar los informes semestrales de actividades de la Secretaría General y demás Secretarías trasladarlos, con las observaciones y recomendaciones de los Consejos de Ministros respectivos, al Consejo de Ministros de Relaciones

Exteriores, por lo menos un mes antes de la celebración de su última reunión previa a la REUNIÓN DE PRESIDENTES, para que este último las eleve a dicha Reunión;

- h) Las demás que señale el presente Protocolo y sus Instrumentos derivados o complementarios.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 25.- La Secretaría General estará a cargo de un Secretario General, nombrado por la REUNIÓN DE PRESIDENTES por un período de cuatro años.

Artículo 26.- El Secretario General es el más alto funcionario administrativo del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y tiene la representación legal de la misma.

El Secretario General deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros, persona de reconocida vocación integracionista, con alto grado de imparcialidad, independencia de criterio e integridad.

El Secretario General tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en el ámbito internacional de conformidad a lo establecido en el presente Protocolo y cuando le sea encomendado por el Consejo de Ministros;
- b) Ejecutar o coordinar la ejecución de los mandatos que deriven de las Reuniones de Presidentes, Consejos de Ministros v Comité Ejecutivo;
- c) Elaborar el Reglamento Administrativo y otros instrumentos de la Secretaría General y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo;
- d) Gestionar y suscribir, previa aprobación del Consejo de Ministros competente, instrumentos internacionales enmarcados en el ámbito de sus competencias de conformidad a los principios y propósitos del presente Instrumento;
- e) Gestionar ante Estados, grupos de Estados, organismos y otros entes internacionales, la cooperación financiera y técnica necesaria para el buen funcionamiento del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y el logro de los objetivos centroamericanos, y en tal sentido, suscribir contratos, convenios y aceptar donaciones y otros aportes extraordinarios;
- f) Formular su programa de labores, elaborar su informe anual de actividades y el proyecto de presupuesto, los cuales presentará al Comité Ejecutivo;
- g) Participar con voz en todos los órganos del SISTEMA DE LA INTEGRACION

CENTROAMERICANA, actuar como la Secretaría permanente de las Reuniones de Presidentes, asegurando también los servicios de Secretaría y los servicios técnicos y administrativos que fueran necesarios;

- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Protocolo y de sus instrumentos derivados y complementarios y por la ejecución eficaz de las decisiones de las Reuniones de Presidentes y del Consejo de Ministros, por todos los organismos e instituciones de integración. A este efecto, el Secretario General se podrá reunir con dichos organismos e instituciones, cuando lo estime oportuno o por indicación del Comité Ejecutivo;
- i) Gestionar ante los Estados Miembros el efectivo aporte correspondiente al Presupuesto Ordinario y los extraordinarios si los hubiere;
- j) Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría General de conformidad al Reglamento respectivo y tomando debidamente en cuenta un criterio proporcional de representación de las nacionalidades de los Estados Miembros;
- k) Llamar la atención de los órganos del Sistema sobre cualquier situación que, a su juicio, pueda afectar el cumplimiento de los propósitos o de los principios del Sistema o amenazar su ordenamiento institucional;
- l) Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Protocolo o que le asignen los órganos superiores y las que resulten de sus instrumentos complementarios o derivados.

Artículo 27.- La Secretaría General y el Personal de la Secretaría actuarán tomando únicamente en cuenta su servicio exclusivo al SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y no solicitarán ni recibirán instrucciones de Gobierno alguno.

Cada uno de los Estados Miembros se obliga a respetar el carácter centroamericanista del personal de la Secretaría General y a no tratar de ejercer influencia alguna en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.- La Secretaría que se ocupará de los asuntos económicos será la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), la cual conservará la personería jurídica, atribuciones y funciones que le asigna dicho Tratado.

La SIECA informará de sus actividades a la Secretaría General, a fin de promover el desarrollo armónico y equilibrado, de los aspectos económicos, con los aspectos políticos, sociales y culturales, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA tendrá personalidad jurídica y su sede en San Salvador, República de El Salvador, Estado con el cual concluirá un Acuerdo de Sede para la organización central del Sistema.

Artículo 30.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA gozará internacionalmente y en cada uno de los Estados Miembros de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Podrá, en particular, adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y acuerdos, comparecer en juicio, conservar fondos en cualquier moneda y hacer transferencias.

Artículo 31.- El SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo.

Las iniciativas o propuestas correspondientes las someterá el Secretario General a la consideración del Comité Ejecutivo, que las elevará, con sus observaciones y recomendaciones, al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las comunicaciones telefónicas o electrónicas o de otra naturaleza y la correspondencia del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, gozarán de franquicias en el territorio de los Estados Miembros.

Artículo 32.- Los Estados Miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA contribuirán a su sostenimiento, incluyendo al de sus organismos, con cuotas iguales.

Artículo 33.- El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y Responsables de la Integración Económica y el Desarrollo Regional organizará y pondrá en funcionamiento un sistema de auditoría y fiscalización financiera de los Órganos e Instituciones del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA.

Los resultados de la auditoría y fiscalización financiera se publicarán anualmente en los Diarios Oficiales de los Estados Miembros.

Artículo 34.- Los instrumentos complementarios o derivados que se suscriban de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo podrán entrar en vigencia mediante acuerdos ejecutivos.

Artículo 35.- Este protocolo y sus instrumentos complementarios y derivados prevalecerán sobre cualquier Convenio, Acuerdo o Protocolo suscrito entre los Estados Miembros, bilateral o multilateralmente, sobre las materias relacionadas con la integración centroamericana. No obstante, quedan vigentes entre dichos Estados las disposiciones de aquellos Convenios, Acuerdos o Tratados siempre que las mismas no se opongan al presente instrumento u obstaculicen el logro de sus propósitos y objetivos.

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo y demás instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, deberá someterse a la Corte Centroamericana de Justicia.

Artículo 36.- El presente Protocolo será aprobado o ratificado por los Estados de Centroamérica, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador será depositario inicial de los Instrumentos de Ratificación y Adhesión del presente Instrumento, debiendo trasladarlos, para su depósito final, a la Secretaría General cuando ésta entre en funciones.

Este Protocolo tendrá duración indefinida y entrará en vigencia para los Estados que lo hayan ratificado, ocho días después de la fecha en que la mayoría de los Estados signatarios de la Carta de la ODECA depositen sus instrumentos de ratificación.

Una vez en vigencia se depositará copia certificada de las mismas en las Secretarías Generales de la ONU y de la OEA.

El presente Protocolo queda abierto a la adhesión de Belice, que también podrá negociar un acuerdo de asociación o vinculación

Artículo 37.- Los proyectos de reformas al Protocolo serán sometidos a consideración de la REUNIÓN DE PRESIDENTES, por intermedio del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 38 - Este Instrumento no admite reservas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1.- Los Órganos e Instituciones creados en el marco del Procedimiento para Establecer la Paz Firme y Duradera en Centroamérica y los originados en esfuerzos integracionistas precedentes a este Protocolo serán parte del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA si fueren compatibles con

sus propósitos, principios y con la estructura orgánica, de acuerdo al estudio de los ordenamientos jurídicos institucionales.

Artículo 2.- Mientras se integra el Comité Ejecutivo, sus atribuciones las asumirá directamente el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Para los efectos de lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 35 y en tanto no esté integrada la Corte Centroamericana de Justicia, las controversias sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo deberá conocerlas el Consejo Judicial Centroamericano.

Artículo 4.- Para los efectos de lo previsto en el Artículo 12 con respecto al Parlamento Centroamericano, tal disposición se aplicará a los Estados que ya han efectuado la ratificación del Tratado Constitutivo y sus Protocolos.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes Constitucionales de las Repúblicas Centroamericanas firman el presente Protocolo en seis originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

**PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA
A LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS
(ODECA)**



RAFAEL ANGEL CALDERON FOURNIER
Presidente de la República de Costa Rica



ALFREDO F. CRISTIANI BURKARD
Presidente de la República de El Salvador



JORGE SERRANO ELIAS
Presidente de la República de Guatemala



RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente de la República de Honduras



VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO
Presidente de la República de Nicaragua



GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República de Panamá